

PROYECTO DE LEY

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES

Artículo 1°.-

A los efectos de la presente ley se considera asociación deportiva nacional -ya sea que se denomine asociación, federación, confederación o nombres similares- a toda aquella persona jurídica de carácter privado que tenga por objeto la regulación de la actividad de un deporte en la República Argentina, según la descripción del párrafo cuarto del artículo 20° de la Ley 20.655 (Ley del Deporte) y sus modificatorias; y en concordancia con lo establecido por las Resoluciones 154 y 155/96 de la Secretaría de Deportes de la Nación.

De las elecciones

Artículo 2°.-

Las autoridades de las asociaciones deportivas nacionales serán elegidas en elecciones directas, secretas, libres, periódicas, competitivas y transparentes.

Se entiende por elecciones directas a aquellas que contemplen la participación simultánea regida por el principio democrático "una persona=un voto" de todos los registrados en el padrón de cada asociación estipulado y reglamentado por el artículo 3° de la presente ley.

Artículo 3°.-

Cada asociación deportiva nacional deberá prever en sus estatutos sociales un reglamento electoral que respete lo establecido por la Ley 20.655 (Ley del Deporte) y sus modificatorias, y por el Código Nacional Electoral. El mismo deberá contemplar la designación de una junta electoral y establecer los plazos y procedimientos del proceso.

La Comisión Directiva de cada asociación deportiva nacional será la encargada de convocar a elecciones y de designar la junta electoral, la cual deberá cumplimentar los siguientes pasos dentro de los plazos establecidos por los estatutos correspondientes:

1) Publicar en la página web de la asociación deportiva un padrón electoral provisorio confeccionado sobre la base de los registros de cada asociación nacional y sus delegaciones provinciales y municipales adheridas. El padrón deberá incluir a:

- i) todos los deportistas federados mayores de edad;
- ii) todos los árbitros activos;
- iii) todos los entrenadores activos;
- iv) todos los socios de las entidades de primer grado constitutivas de la asociación deportiva nacional.

2) Convocar a elecciones siguiendo los criterios del artículo 2º, las cuales deberán desarrollarse utilizando el sistema de Boleta Única de Papel.

3) Publicar los resultados del escrutinio en la página web de la asociación, federación o confederación nacional dentro de los dos días hábiles de finalizado el escrutinio.

Artículo 4º.-

En cualquier instancia del proceso anteriormente descrito, la Justicia Nacional Electoral operará como órgano de alzada, pudiendo intervenir para garantizar la legitimidad y el equilibrio del entero proceso si considera justo el reclamo presentado ante ella por cualquiera de las partes involucradas.

De las asociaciones deportivas nacionales

Artículo 5º.-

Las asociaciones deportivas nacionales que reciban cualquier tipo de apoyo económico por parte de la Secretaría de Deportes de la Nación, el Comité Olímpico Argentino, el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo, el Poder Ejecutivo Nacional, las empresas del Estado o cualquier otro organismo financiado total o parcialmente con recursos derivados del Presupuesto de la Administración Nacional deberán respetar los siguientes principios democráticos:

- a. Los mandatos surgidos de sus procesos electorarios deberán tener una duración máxima de cuatro años, quedando habilitada una sola reelección consecutiva.
- b. Las comisiones directivas y las comisiones revisoras de cuentas -o cualquier otro órgano de fiscalización contable similar previsto por los estatutos- deberán incluir a representantes de las minorías, respetando para sus cargos titulares -Presidente y Vicepresidente incluidos- una composición proporcional a los resultados electorales obtenidos, de acuerdo al procedimiento previsto por el Código Electoral Nacional -Ley N° 19.945 y modificatorias- en sus Arts. 159 a 164. Los integrantes de las listas accederán a dichos cargos siguiendo el orden propuesto en la lista electoral presentada oportunamente.
- c. Una vez establecida la asignación proporcional de los cargos titulares, la lista más votada decidirá la distribución funcional de dichos cargos de acuerdo con la estructura fijada por el respectivo estatuto, a excepción del Presidente y el Vicepresidente propuestos por la lista electoral triunfante, quienes asumirán sus cargos automáticamente y serán responsables de la conducción de la Comisión Directiva.
- d. Los balances anuales actualizados deberán estar a disposición de forma permanente en las respectivas páginas web de las asociaciones, federaciones y confederaciones, conforme a los principios y procedimientos de acceso a la información pública fijados en la Ley 27.275.
- e. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero de las asociaciones, federaciones y confederaciones deportivas serán Personas Políticamente Expuestas (PPE) que deberán presentar anualmente sus declaraciones juradas de bienes y evitar toda incompatibilidad entre sus cargos y sus actividades privadas, según lo dispuesto en la Resolución 52/2012 de la UIF (Unidad de Información Financiera).
- f. Quienes accedan a cargos de representación en las federaciones, así como sus familiares consanguíneos o políticos de primer grado, tendrán vedado el desarrollo de toda actividad empresarial relacionada con el cargo que ocupan. Sus familiares hasta el segundo grado no podrán ser empleados de la asociación, federación o confederación de cuya dirección participan, ni mantener ningún tipo de relación profesional o comercial con ésta.

Artículo 6°.-

Las asociaciones deportivas nacionales que no cumplan con las normas de democratización fijadas por los artículos 2°, 3° y 4° de esta ley podrán conservar su

existencia jurídica pero estarán impedidas de recibir cualquier tipo de apoyo económico por parte de cualquier organismo con financiamiento derivado del Presupuesto de la Administración Nacional y perderán cualquier tipo de beneficio impositivo vinculado a su condición de entidades deportivas. Tampoco podrán hacer uso de instalaciones públicas, ya sea con fines administrativos o deportivos.

El mismo tratamiento se aplicará a las asociaciones deportivas nacionales que realicen cualquier modificación de sus estatutos posterior a su convalidación que viole lo establecido en los artículos precedentes, o que incumplan su aplicación a las prácticas administrativas concretas.

Los deportistas, entrenadores y cuerpos técnicos podrán seguir cobrando sus becas individuales, independientemente de la situación estatutaria de sus respectivas asociaciones.

Artículo 7°.-

Las asociaciones, federaciones y confederaciones deportivas que no cumplan con las normas de democratización fijadas por los artículos 2º, 3º y 4º de esta ley conservan su existencia jurídica, pero quedan impedidas de seguir recibiendo cualquier tipo de apoyo económico del Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo o de cualquier otro organismo con financiamiento derivado del Presupuesto de la Administración Nacional y pierden cualquier tipo de beneficio impositivo vinculado a su condición de entidades deportivas. Tampoco pueden hacer uso de instalaciones públicas, ya sea con fines administrativos o deportivos.

El mismo tratamiento se aplica a las asociaciones, federaciones y confederaciones deportivas que realicen cualquier modificación de sus estatutos posterior a su convalidación que viole lo establecido en los artículos precedentes, o que incumplan su aplicación a las prácticas administrativas concretas.

Los deportistas, entrenadores y cuerpos técnicos siguen cobrando sus becas individuales, independientemente de la situación estatutaria de sus respectivas federaciones deportivas.

Artículo 8°.-

La Autoridad de Aplicación de esta ley será determinada por el Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26.939.

Artículo 9°.-

Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.
- b. Garantizar y organizar la participación efectiva de las organizaciones nacionales e internacionales que soliciten actuar como veedores electorales.
- c. Informar al Ministerio de Justicia, a la Secretaría de Deportes, a la Inspección General de Justicia (IGJ) y a cualquier organismo estatal que así lo solicite acerca del cumplimiento o incumplimiento estatutario y práctico de la adecuación de las asociaciones deportivas nacionales a los requisitos fijados por la presente ley.
- d. Evaluar y validar los procedimientos por vía postal o electrónica de los actos eleccionarios, asegurando la transparencia del proceso.

Artículo 10°.-

A los efectos de entender en las disposiciones de la presente ley, será competente la Justicia Nacional Electoral.

Artículo 11°.- CLÁUSULA TRANSITORIA

A partir de la reglamentación de la presente ley, las asociaciones deportivas nacionales dispondrán de un año para la modificación de sus estatutos, sin perjuicio del cumplimiento de los mandatos preexistentes.

Firmantes:

Iglesias, Fernando Adolfo

De Loredo, Rodrigo

Capozzi, Sergio Eduardo

Arдохain, Martín

Nuñez, José

Chumpitaz, Gabriel Felipe

Bachey, Karina Ethel



*"2024 Año de la Defensa de la Vida,
la Libertad y la Prosperidad"*

Razzini, Verónica

Quiroz, Marilú

Vásquez, Patricia

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como antecedente el expediente 3667-D-2018, presentado el 14 de junio de 2018 por los diputados Fernando Iglesias, Pedro Pretto, Gabriel Frizza, David Schlereth, Sofía Brambilla, Sebastián Bragagnolo, Hernán Berisso, Julio Sahad, Guillermo Montenegro y Graciela Ocaña.

El artículo 1° de la Ley 20.655 (Ley del Deporte) establece que el Estado tiene entre sus objetivos fundamentales vinculados al deporte "el fomento de la práctica de competencias deportivas en procura de alcanzar altos niveles de las mismas, asegurando que las representaciones del deporte argentino a nivel internacional sean la real expresión de la jerarquía cultural y deportiva del país". También señala, entre sus metas, "la coordinación con los organismos públicos y privados en los programas de capacitación a todos los niveles, en las competencias y el ordenamiento y fiscalización de los recursos referidos al deporte".

El Decreto 1327 de 1993, por el que se organizó la estructura de la Secretaría de Deportes de la Nación, señala que ese organismo debe "orientar, coordinar, programar, promover, organizar, asistir y fiscalizar la actividad deportiva federada del país, en relación con las instituciones deportivas, organismos nacionales, gobiernos provinciales y municipales".

La Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional estipula en el artículo 8° que "las organizaciones privadas a las que se hayan acordado subsidios o aportes" también serán objeto de rendición de cuentas.

En los últimos años, el deporte federado de alto rendimiento recibió un impulso económico importante, a partir de la creación del Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (ENARD) y, en particular, con la reforma tributaria de 2017, que aseguró que ese organismo sea incluido de manera permanente en el Presupuesto de la Administración Nacional. Entre 2010 y 2016, según se desprende de los Balances del ENARD, se destinaron a becas, pasajes, alojamientos y todo lo vinculado exclusivamente al deporte de alto rendimiento, más de 1700 millones de pesos que complementaron los aportes específicos de la Secretaría de Deportes de la Nación.

Sin embargo, eso no tuvo su correlato en una mejora en la transparencia ni, mucho menos, en la democratización de la vida institucional de las federaciones deportivas. En los últimos años continuaron apareciendo casos de máxima discrecionalidad tanto en el uso de los recursos como en el manejo de las federaciones, puestas a merced del presidente de turno y sin contrapesos lógicos dentro de los órganos de control internos.

Un ejemplo de los desmanejos financieros de los últimos años se dio en la Confederación Argentina de Básquetbol (CABB), durante la gestión de Germán Vaccaro y de la que sólo pudo salirse a partir de la implicación de los jugadores más representativos de la Generación Dorada, con Luis Scola a la cabeza. Si eso pudo ocurrir en la administración del que fue el deporte más exitoso de la Argentina en los últimos 15 años, ¿qué cabría esperar en otros deportes de menor exposición y todavía más lejos del profesionalismo y la democratización que se anhela para esas instituciones?

En otro deporte exitoso, como es el hockey sobre césped, la Confederación (CAH) también fue un ejemplo de cómo una conducción personalista y alejada de los valores democráticos puede perjudicar la performance deportiva. Así ocurrió durante la presidencia de Aníbal Fernández, en la que varias jugadoras del seleccionado (Luchetti, D'Elía, Sruoga) renunciaron por discrepancias con su gestión, con la lógica influencia que esto tuvo en el rendimiento del equipo en los años siguientes.

Situaciones similares se viven o se vivieron en los últimos años en otros deportes: la opacidad en los manejos financieros de la AAT durante la gestión de Armando Cervone, o la crisis institucional de la AFA surgida tras las más de tres décadas de conducción unitaria de Julio Humberto Grondona. En este último caso, el vergonzoso empate 38-38 de diciembre de 2015 durante el proceso eleccionario de esa entidad, no hace más que reflejar la necesidad de imponer una mayor rigurosidad en los controles de esas instituciones, tanto en lo electoral como en lo financiero.

La propuesta de esta ley no implica, bajo ningún aspecto, una intromisión en la vida institucional de las federaciones alcanzadas. Pero es función del Estado velar y fiscalizar el buen uso del erario público y contribuir a una democratización de esas organizaciones en pos de un desarrollo deportivo más sólido y duradero. Porque el Estado no puede ni debe conformarse con exigir una mera rendición de cuentas, sino que es su función también impulsar una mejora en la calidad democrática de las

instituciones deportivas, atento a la importancia que éstas tienen en la vida social de nuestro país.

En particular, consideramos que las vías indirectas de elección no son democráticas y dejan sin voz a los principales protagonistas, que son los deportistas, entrenadores y árbitros. Además, favorecen la creación de pequeñas mafias cuyo fin es perpetuarse en las posiciones de mando mediante un sistema de prebendas en el que los favores se pagan con votos. Entendemos que vías directas y procesos democráticos en las elecciones de las federaciones constituyen un instrumento decisivo para terminar con esas prácticas malsanas.

Por las razones expuestas es que solicitamos tengan a bien acompañar este proyecto.



Fernando Iglesias
Diputado Nacional